

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 712

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de diciembre de 2014

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

La Licenciada Maziel Monterrey, actuando en representación de **MCM Global, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por la **Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas**, respecto a la solicitud presentada el 5 de febrero de 2014 y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 11 a 17 del expediente judicial).

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No consta; por tanto, se niega.

**Undécimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Duodécimo:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

## **II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas.**

La apoderada judicial de la parte actora alega que se han infringido los artículos 13 (numerales 10 y 11); 19 (numeral 5); 20 (numeral 1) y 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, los cuales hacen referencia, entre otras cosas, a las obligaciones de las entidades contratantes; a los principios de economía y de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos; y a la obligación de las entidades contratantes de efectuar los pagos correspondientes dentro del término estipulado y de pagar intereses cuando el Estado incurra en mora (Cfr. fojas 6 a 9 del expediente judicial).

## **III. Antecedentes.**

El 20 de abril de 2012, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, y MCM Global Consorcio, suscribieron el contrato número 054-2012 cuyo objeto era los “Servicios para el desarrollo de estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas y construcción de la infraestructura básica y el intercambiador del acceso Este del Puente Centenario del área del antiguo campo de antenas de Chivo Chivo, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá” (Cfr. fojas 11 a 17 del expediente judicial).

De conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del citado contrato, la Nación se comprometió a cancelar el monto total pactado por las partes, según el avance de la obra, previa presentación de las cuentas y los informes correspondientes, los cuales debían ser aprobados por la entidad contratante (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Por su parte, el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos le comunicó a la recurrente mediante la Nota

MEF/UABR/SE/PE/01562-2013 de 30 de julio de 2013, que toda reclamación de pago de intereses por atraso en la cancelación de las cuentas por avance de la obra, debía ser sometida al proceso de revisión legal y a una verificación en campo para poder autorizarlo, puesto que dicha petición no operaba de manera automática (Cfr. foja 65 del expediente judicial).

En atención a ese hecho, la sociedad MCM Global, S.A., formuló una solicitud **el 5 de febrero de 2014**, con el objeto de que la entidad contratante le reconociera el pago de intereses moratorios causados por atrasos en la cancelación de las cuentas presentadas por el avance de la obra; reclamo amparado en las cláusulas pactadas en el contrato de obra 054-2012 (Cfr. fojas 18 a 21 del expediente judicial).

Según la actora, tal solicitud no fue contestada en el plazo de dos meses que establece la ley, por lo que estima que ha operado el silencio administrativo, lo que dio lugar a la interposición de la demanda contencioso administrativa que se analiza (Cfr. fojas 3 a 10 del expediente judicial).

#### **IV. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Al explicar los conceptos relativos a la supuesta violación de las normas invocadas, la apoderada judicial de la sociedad accionante manifiesta que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos ha incumplido su obligación de efectuar los pagos de manera oportuna, por lo que les asiste el derecho para que se reconozcan y cancelen los intereses moratorios; razón por la que ha acudido a la Sala para pedir que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en la que incurrió la entidad demandada al no darle respuesta alguna a su solicitud (Cfr. fojas 5 a 9 del expediente judicial).

Esta Procuraduría se opone al argumento expuesto por la empresa recurrente en torno a la supuesta negativa tácita, por silencio administrativo, sobre la cual sustenta su pretensión, puesto que, mediante el Informe Explicativo de

Conducta visible a fojas 85 y 86 del expediente judicial, el Secretario Ejecutivo de la entidad demandada expresó lo siguiente:

“De acuerdo con la Cláusula Sexta del citado contrato, la Nación se comprometió a pagar por adelantado la suma de Seis Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.6,164,965.50), monto que corresponde al quince por ciento del monto total del contrato, suma que fue entregada posterior a la orden de proceder y que fue garantizada mediante Fianza de Pago Anticipado de Assa Compañía de Seguros por el cien por ciento del adelanto.

El 3 de junio de 2012, se expidió la orden de proceder para la ejecución de los trabajos que constituyen el objeto del contrato, las cuales debían ser ejecutadas en un período de cuatrocientos veinte (420) días calendarios contados a partir de dicha orden, de conformidad con la Cláusula Cuarta de dicho contrato.

De acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato, el pago del monto total del contrato, se hará según avance de obras, previa presentación de cuenta e informes correspondiente. A la fecha se ha cancelado en este concepto la suma total de Veintisiete Millones Catorce Mil Novecientos Ochenta balboas con Treinta y Cinco Centésimos (B/.27,014,980.35).

#### **ADDENDA N° 1**

**Mediante Addenda N° 1, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República el 12 de septiembre de 2013, fue modificada la Cláusula Cuarta del Contrato en cita, con lo cual se extendió la vigencia de mismos (sic), debiendo entonces la contratista ejecutar las obras en un término de seiscientos veintiséis (626) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder.**

#### **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS.**

Mediante memorial recibido en esta Unidad Administrativa el 6 de febrero de 2014, la Licenciada MAZIEL MONTERREY en su condición de apoderada legal de MCM GLOBAL, S.A., solicitó formal reconocimiento de pagos de intereses moratorios por la suma de Quinientos Ocho Mil Seiscientos Veintidós Balboas con Ochenta y Cuatro Centésimos (B/.508,622.84), alegando demora en el pago de las cuentas presentadas.

Al respecto de dicha solicitud, **es importante indicar que su objeto formó parte de las negociaciones que dieron como resultado el proyecto de Addenda N° 2, con la cual se modifican las Cláusulas Tercera, Cuarta y Sexta del mencionado Contrato, referentes a las obligaciones del consorcio, vigencia del contrato y monto del mismo**, todo ello en virtud de afectaciones relacionadas con el proyecto Ciudad Hospitalaria que ejecuta la Caja del Seguro Social, proyecto de Addenda que fue debidamente suscrito por las partes. Cabe advertir que la citada Addenda aún no ha logrado su perfeccionamiento administrativo.” (Lo destacado es nuestro).

De la lectura del contenido del referido Informe de Conducta, es fácil inferir que las condiciones originales del contrato fueron modificadas durante la ejecución del mismo, a través de las addendas pactadas entre las partes; lo que evidentemente incidió en el cronograma de pago del monto acordado, así como en el plazo estipulado para la terminación de la obra.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho es de opinión que la actuación administrativa acusada no vulnera las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que la accionante invoca como infringidas. Tampoco estimamos que las actuaciones que hasta ahora ha llevado a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas pueden ser entendidas como un elemento configurador de una negativa tácita de la Administración por silencio administrativo, por lo que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan DENEGAR las pretensiones de la demandante.

#### **V. Pruebas:**

**1. Objetamos** los documentos identificado en el numeral 3 del literal a, los cuales han sido presentados en copia simple; circunstancia que resulta contraria a lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, que indica que los documentos deben ser aportados al proceso en originales o en copias debidamente autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original (Cfr. fojas 11 a 68 del expediente judicial).

2. Igualmente, objetamos la prueba pericial contable solicitada por resultar ser **ineficaz**, con fundamento en el artículo 783 del Código Judicial, ya que al aducir la misma se omitió cumplir uno de los requisitos exigidos en el artículo 967 del citado cuerpo normativo, esto es, la designación de la persona o personas que desempeñarán el cargo de perito.

3. Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal para ser incorporado a este proceso, se **aduce** como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

**VI. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Doctor Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 325-14